

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

El presente Reglamento establece las normas que regulan la convivencia, el actuar y la disciplina de todos los estudiantes del Centro de Formación Técnica Manpower, en adelante CFT Manpower o el Centro.

Art. N°1 El presente Reglamento se aplicará a los estudiantes de CFT Manpower respecto de los hechos o situaciones que ocurran, tanto dentro del recinto de la institución como fuera de él, con ocasión de actividades organizadas por el CFT Manpower.

Art. N°2 Todos los estudiantes tienen la obligación de respetar a sus autoridades, académicos y funcionarios, así como a los demás estudiantes. Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado y de acuerdo a su uso natural, los bienes del Centro.

Art. N°3 Los estudiantes no podrán ejecutar acciones contrarias a los principios declarados en la Misión, Propósitos y Valores de CFT Manpower.

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y DISCIPLINA

Art. N°4 Para regular la sana convivencia social dentro del Centro, los estudiantes deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) Cuidar sus bienes personales, el de sus pares y los del Centro manifestando, de esta forma, los valores de la responsabilidad, honradez y solidaridad. El cuidado de los objetos personales es de exclusiva responsabilidad de cada estudiante.
- b) Cuidar los bienes muebles o inmuebles de propiedad del Centro. Realizar las actividades de taller o laboratorio observando la normativa y haciéndose responsables de los implementos que utilizarán.
- c) Ingresar a la sala de clase con los teléfonos celulares apagados y sin portar bebidas o alimentos.
- d) Actuar con honradez en las situaciones de evaluación.
- e) Utilizar un lenguaje culto-formal, sin recurrir a expresiones insultantes o que vayan en deshonra y/o menosprecio de autoridades, académicos, administrativos o estudiantes del Centro.
- f) Asistir al Centro en estado de temperancia y sin estar bajo los efectos de drogas, salvo por prescripción médica.

Art. N°5 Se considerarán como infracciones gravísimas:

- a) Obtener o distribuir instrumentos de evaluación antes de su aplicación.
- b) Plagiar trabajos, investigaciones u otros.
- c) Promover, inducir, provocar, colaborar en la ausencia colectiva a actividades académicas, con el fin de afectar el normal funcionamiento del Centro o dañar su imagen.
- d) Apropiarse indebidamente de bienes del Centro (equipos, mobiliario u otros) o de otras personas.
- e) Amenazar, intimidar o agredir física o verbalmente a autoridades, académicos, administrativos, estudiantes o a cualquier persona, dentro o fuera del recinto.
- f) Participar o promover ocupaciones o tomas del recinto, con el fin de interferir su normal funcionamiento.
- g) En general, participar o promover cualquier tipo de actividad dirigida a perturbar el orden y normal convivencia.
- h) Distribuir, introducir, almacenar o vender cualquier tipo de drogas en recintos del Centro, o donde éste realice actividades.
- i) Hurtar, robar, vender, falsificar instrumentos o bienes en el Centro (documentos, material impreso, CD, videos, u otros).
- j) Intervenir los sistemas informáticos y computacionales del Centro.
- k) Presentar al Centro certificados o cualquier tipo de documentos, sean públicos o privados, falsificados o adulterados.

Art. N°6 Serán infracciones menos graves todas aquellas que sean declaradas como tales por la Dirección Ejecutiva, y que no estén indicadas expresamente en la enumeración de los artículos precedentes, las que serán sancionadas con amonestación escrita.

La reincidencia en este tipo de infracción será considerada falta grave.

DE LAS SANCIONES

Art. N°7 Dependiendo de la gravedad de la falta, los estudiantes serán sancionados con alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral: Esta consiste en una conversación privada personal con el estudiante, en la que la autoridad correspondiente le hace presente la falta

cometida, se le llama la atención o se reprocha su acción y se le aconseja. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

- b) Amonestación por escrito: Corresponde a la representación que realiza la autoridad al estudiante, en forma escrita y privada, en la que se hace referencia a su comportamiento. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante y se le informará por correo a su domicilio.
- c) Condicionamiento de la matrícula por dos semestres académicos. En caso de volver a cometer una falta bajo el periodo de condicionalidad, se aplicará al estudiante la sanción establecida en el número siguiente.
- d) Cancelación de la matrícula, expulsión.

Art. N°8 Las sanciones de amonestación oral o por escrito podrán ser impuestas por el Jefe de cada Carrera, el cual deberá comunicar el hecho a la Dirección Ejecutiva.

La sanción de condicionamiento y cancelación de la matrícula será impuesta por Dirección Ejecutiva, una vez revisado el caso con Dirección Académica.

Art. N°9 El hecho de que un estudiante se haga merecedor a una sanción habiendo sido previamente sancionado en otras circunstancias, o cuando esté cumpliendo otra, se considerará como agravante de reincidencia al determinar la sanción definitiva a aplicar.

Art. N°10 Dirección Ejecutiva, en cualquier momento, podrá cancelar la matrícula de un estudiante cuya matrícula esté sometida a condicionalidad y que incurra nuevamente en alguna conducta antirreglamentaria.

Art. N°11 La sanción de cancelación de la matrícula implica la expulsión o eliminación del estudiante del Centro para todos los efectos legales, en cuyo caso subsistirán las obligaciones pecuniarias pendientes que el estudiante o su sostenedor mantengan con la Institución.

Art. N°12 El o los estudiantes que fueren sorprendidos en infracción al presente reglamento, en cualquiera de las actividades de evaluación, serán sancionados con severidad y calificados con la nota mínima 1,0. Dicha nota no podrá ser borrada o reemplazada. Además de informar a la Jefatura de Carrera correspondiente, el hecho quedará registrado en la hoja de vida con la firma del profesor del módulo o asignatura.

Si un estudiante es sorprendido flagrantemente viciando un procedimiento de evaluación por una nueva vez, será sancionado con la reprobación de la asignatura.

Art. N°13 En caso de deterioro o pérdida de algún elemento del Centro, el o los estudiantes comprobadamente responsables, previa investigación, deberán reponerlo por uno de igual calidad y características determinadas por la Dirección Ejecutiva, en un plazo de cinco días hábiles. Si el estudiante sancionado no paga el monto de los perjuicios en el plazo establecido, incurrirá en causal de caducidad de su matrícula.

Art. N°14 En el caso en que un estudiante incurriere en malos tratos de palabra contra autoridades, académicos, administrativos o estudiantes, o divulgase rumores que dañan la honorabilidad de éstos, la sanción podrá ir desde la amonestación por escrito hasta la cancelación de su matrícula, atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos.

Art. N°15 Si un estudiante agrede físicamente a otro o a un profesor, autoridad o funcionario administrativo, la sanción podrá ir desde el condicionamiento de la matrícula hasta la cancelación de la misma.

Art. N°16 Si el estudiante incurre en las infracciones dispuestas en el ARTÍCULO 5, deberá instruirse un sumario.

Art. N°17 Todo sumario deberá ser instruido por un funcionario designado por Dirección Ejecutiva, que tendrá a su cargo dejar constancia de las diligencias practicadas y estar presente en todas ellas, tomar las declaraciones que correspondan, al afectado o a terceras personas, y redactar el informe, en un plazo máximo de 5 días hábiles. El estudiante afectado podrá presentar por escrito sus descargos, para ser adjuntados al informe.

Las actuaciones del funcionario a cargo serán secretas.

Art. N°18 Terminada la investigación o el sumario el expediente del caso será remitido a Dirección Ejecutiva, con el objeto de que ésta dicte la resolución correspondiente, absolviendo al estudiante o aplicándole las sanciones disciplinarias.

Art. N°19 El estudiante sancionado podrá presentar un recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la medida disciplinaria o sanción. Esta notificación se le hará personalmente, dejando constancia de su entrega al afectado, o bien, mediante carta certificada.

Dirección Ejecutiva deberá resolver el recurso presentado en un plazo de 10 días hábiles.

Art. N°20 Mientras dure la tramitación del sumario o investigación sumaria los estudiantes afectados podrán asistir normalmente a clases y desarrollar las actividades inherentes a su condición de estudiantes.

Art. N°21 Para determinar, en definitiva, la naturaleza de la sanción aplicable se deberá tener en consideración la falta o faltas cometidas por el estudiante y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad.

Se considerarán como atenuantes de responsabilidad disciplinaria, que podrán disminuir la sanción aplicable, las siguientes:

- a) La irreprochable conducta anterior del estudiante durante el tiempo de permanencia en el Centro.
- b) El arrepentimiento espontáneo y eficaz de la infracción.
- c) El existir previamente provocación suficiente por parte del afectado.
- d) La libre confesión de los hechos.
- e) El procurar reparar con celo el mal causado o evitar sus perniciosas consecuencias.